

ACLARACIONES ELEGIBILIDAD SOLICITANTES Y COSOLICITANTES A LOS FONDOS CONCURSABLES DE LA OEI PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN CUYO OBJETIVO SEA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Ref.: OEI/FC25-26/002/EDSC

Con fecha 19 de febrero de 2025 se publicó en la web y en las redes sociales de la Organización el anuncio los fondos concursables 2025-2026.

Que una vez publicada la información se han recibido solicitudes de aclaración sobre la misma que se procede a contestar.

En el presente documento se contesta a las aclaraciones recibidas desde 27 de febrero de 2025 a las 19:00 (GMT+1) hasta el 3 de marzo de 2025 a las 23:59 (GMT+1).

El resto de aclaraciones recibidas relacionadas de los solicitantes se responden en los documentos indicado como "Aclaraciones a los fondos concursables" publicado en el anuncio de los fondos concursables.

A continuación, se indican las solicitudes de aclaración recibidas y las respuestas a las mismas:

1.- ¿Son elegibles fundaciones inscritas como fundación de interés privado, si en el país no existe una categoría legal específica llamada "Fundación de interés público"?

En caso de que en el país no exista una categoría legal específica llamada "Fundación de interés público", será elegible, siempre y cuando cumpla funciones de interés público.

2.- En la guía del solicitante página 8, Elegibilidad indican:

Para poder optar a una subvención, el solicitante, principal deberá:

Encontrarse establecido en uno de los 23 estados miembros de pleno derecho de la OEI. Andorra, Argentina.....Guatemala,..... Uruguay y Venezuela.

¿Qué significa estar registrado o inscrito?

Esto se determinará sobre la base de los estatutos de la organización, que deberán demostrar que esta ha sido creada por un instrumento regido por la legislación del país en cuestión y que su sede central está situada en un país elegible.

3.- En este sentido, quisiera confirmar si el requisito de estar establecidos en alguno de estos países se cumple únicamente con el registro legal en dicho territorio o si es necesario que la organización tenga el estatus de ONG local. ¿Podrían aclararnos los requisitos específicos para esta condición?

Esto se determinará sobre la base de los estatutos de la organización, que deberán demostrar que esta ha sido creada por un instrumento regido por la legislación del país en cuestión y que su sede central está situada en un país elegible.

4.- ¿La banca multilateral y las empresas privadas son elegibles como solicitantes y/o cosolicitantes del fondo concursable?

No son elegibles.

La guía del solicitante únicamente prevé lo siguiente:

Se aceptarán propuestas que superen el 20% de cofinanciación establecido para cada lote, cuando el solicitante se comprometa a aportar recursos en efectivo a través de la Banca Multilateral y/o empresas privadas, siempre que disponga de la debida acreditación de otorgamiento antes de la presentación de la propuesta simplificada y al aportarlos, no incumpla de ninguna manera los acuerdos alcanzados para su obtención, específicamente, la transferencia de los fondos en efectivo a la OEI para la gestión global de los fondos del proyecto. En ese caso, el banco multilateral y las empresas tendrán la misma visibilidad en el proyecto que la OEI.

5.- En el ámbito universitario ¿una facultad es elegible como solicitante o cosolicitante?

Considerando que las facultades son unidades académicas dentro de la universidad y no tienen personalidad jurídica propia, la solicitud o cosolicitud tendría que realizarla la universidad. En caso de que la universidad quiera asegurar la autonomía académica, administrativa, y presupuestaria de la facultad, deberá detallarlo en la propuesta simplificada. Dado que no habrá transferencia de recursos, sino que la OEI gestionará los fondos, si la universidad así lo especifica, solo se tendrá en consideración las demandas de ejecución presupuestaria recibidas de la Facultad.

6.- ¿Son elegibles fundaciones inscritas como fundación de interés privado, si en el país no existe una categoría legal específica llamada "Fundación de interés público"?

En caso de que en el país no exista una categoría legal específica llamada "Fundación de interés público", será elegible, siempre y cuando cumpla funciones de interés público.